REVISTA
DE
OBRAS PÚBLICAS
EDICIÓN INDUSTRIAL

Año 1907. 21 Febrero. Núm. 1639.

DISPOSICIONES OFICIALES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en aprobar el Reglamento provisional para el cumplimiento de la ley de 8 del actual reorganizando los servicios del Canal de Isabel II.

Dado en Palacio á 15 de Febrero de 1907. Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

Reglamento provisional del Canal de Isabel II.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 1.° Los servicios, gobierno y administración del Canal de Isabel II dependerán de un Consejo de administración, que por delegación del Estado y bajo las órdenes del Ministerio de Fomento funcionará con arreglo á las atribuciones que le concede la ley de 8 de Febrero último y este Reglamento para su aplicación.

Art. 2.° El Consejo estará presidido por un Comisario Regio, que designará el Ministro de Fomento, debiendo recaer este nombramiento en un ex Ministro de la Corona.

Formarán parte del Consejo como Vocales: Un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, nombrado por el Ministro de Fomento; un Subdirector de la Dirección general de lo

Alambrados Artísticos

PRIVILEGIADOS

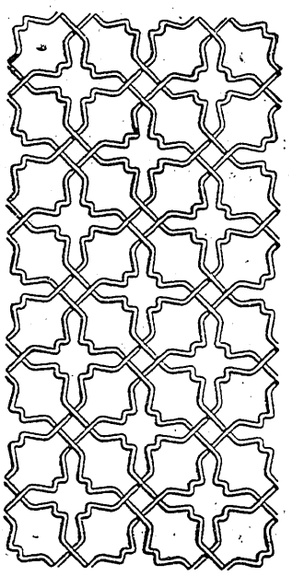

PARA BARANDILLAS DE OFICINAS, BIBLIOTECAS, ESCALERAS, BALCONES, CERCAS DE JARDINES, ETC.
CIERRES ENVOLVENTES DE ASCENSORES, ETC.

Pueden utilizarse en multitud de aplicaciones como elemento decorativo, por su esbeltez y elegancia. — Adquieren suntuoso aspecto en combinación de hierros labrados.—Los Arquitectos y Contratistas suplirán con el Alambrado Artístico costosas verjas, rejas, balcones y barandillas de cerrajería, logrando mayor belleza, con ventaja en el precio

RIVIÈRE

Ronda San Pedro, n.° 58 - Barcelona

Sucursal en Madrid: Calle del Prado, n.° 2

Pídanse datos y prospectos



Susursal en Madrid,
Calle del Prado, 2

VIAS AEREAS

Caminos aéreos de todos sistemas, con uno ó con tres cables.
Carriles aéreos sustituyendo ventajosamente las vías portátiles, sistema Decauville.
Planos inclinados para explotación de minas y canteras.
Funiculares para transporte de personas.
Aparatos especiales para carga y descarga de materiales en los puertos, estaciones de ferrocarriles, etc.
Cables-vías llamadas Blondín para movimientos de tierras en obras de explanación.

Representantes exclusivos para España y Portugal.
Casa fundada en 1854.

RIVIERE
Ronda San Pedro, 58.
BARCELONA

Catálogos y presupuestos gratis.

Contencioso del Estado, designado por el Ministro de Haciendo; un Concejal Síndico del Ayuntamiento de Madrid, elegido por dicha Corporación; un representante de la Asociación de Propietarios de Madrid, designado por ésta; el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil; el Presidente de la Asociación de la Prensa y un propietario de láminas del Canal, designado por el Ministro de Fomento.

Art. 3.° Ejercerá las funciones de Vicepresidente el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en su ausencia los demás Vocales, por el orden por que se citan en el artículo anterior, que es el mismo establecido en el art. 2.° de la ley.

Art. 4.° El Ministro de Fomento designará la persona que haya de desempeñar las funciones de Secretario.

Art. 5.° Las de Interventor serán desempeñadas por otro de los Vocales, elegido por el Consejo.

Art. 6.° Los Presidentes del Círculo de la Unión Mercantil y de la Asociación de la Prensa tienen el carácter de Vocales natos, y en tal concepto formarán parte del Consejo mientras ejerzan aquellos cargos.

El Consejo Síndico del Ayuntamiento será elegido por todo el tiempo que desempeñe su cargo en aquella Corporación.

Los demás Vocales se nombrarán por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, pero debiendo cesar desde luego en sus funciones si antes de aquel tiempo perdiesen el carácter con que fueron nombrados ó se encontrasen en los casos á que se refieren los artículos 9.° y 13 de este Reglamento.

Art. 7.° Siempre que ocurra alguna vacante de Vocal electivo, el Presidente del Consejo lo comunicará á quien corresponda para que se cubra sin demora en la forma dispuesta en este Reglamento.

Art. 8.° El Presidente del Consejo dará posesión de su cargo á los Vocales en la primera sesión á que asistan previa presentación de los documentos que acrediten su derecho.

Art. 9.° El cargo de Vocal es honorífico, gratuito é incompatible con toda participación directa ó indirecta, manifiesta ó encubierta, en las obras y contratos que se realicen con fondos que intervenga el Consejo, ó en empresas de carácter industrial relacionadas con los servicios de explotación ó con el aprovechamiento de agua, no comprendiéndose en esta última incompatibilidad los abonados al agua del Canal, en cualquiera de las formas que autorice el Reglamento de distribución.

CAPITULO II

DEL RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 10. El Consejo celebrará una sesión semanal en los días que acuerde, y las extraordinarias que considere necesarias el Ministro de Fomento ó el Comisario Regio, ó que sean solicitadas por tres Vocales cuando menos.

Art. 11. Las sesiones se convocarán por orden del Presidente en citación autorizada por el Secretario y dirigida á cada uno de los Vocales.

En la papeleta de citación se harán constar los asuntos que hayan de tratarse en sesión.

Art. 12. Las sesiones serán secretas, y para celebrarlas será precisa la presencia de la mitad más uno de los Vocales que componen el Consejo.

Art. 13. La falta de asistencia á seis sesiones ordinarias consecutivas ó doce dentro del año, sin excusa justificada, se considerará para los Vocales electivos como renuncia del cargo, que el Consejo hará constar para que se cubra la vacante en la forma que corresponda, y si tuviesen el carácter de Vocales natos, se pondrá en conocimiento de la Corporación que representen para que ésta adopte las resoluciones que procedan.

Art. 14. Presidirá las sesiones del Consejo el Comisario Regio, y en su defecto el Vicepresidente y los demás Vocales, por el orden con que se citan el art. 2.° de este Reglamento.

Art. 15. Cuando el Ministro de Fomento asista á las sesiones le corresponderá presidirlas.

También podrá concurrir al Consejo, con voz, pero sin voto, el Director general de Obras públicas, y en tal caso presidirá la sesión en ausencia del Comisario Regio.

Art. 16. El orden de las sesiones será siempre:

1.° Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y discusión á que diese lugar.

2.° Lectura de las comunicaciones y discusiones que motiven.

3.° Lectura, discusión y votación de los dictámenes que presenten las Comisiones ó ponencias nombradas por el Consejo para la distribución del trabajo y facilidad en el despacho de los asuntos.

4.° Examen, aprobación ó reparo de las cuentas que se presenten.

5.° Discusión y votación sobre las proposiciones que formulen los Vocales en asuntos de la competencia del Consejo.

Art. 17. Para tomar acuerdos será preciso el voto de la mitad más uno de los Vocales que componen el Consejo.

Si no se reune suficiente número de Vocales, se convocará nueva sesión para dos días después, haciendo constar los asuntos que se vayan á tratar y consignando en esta segunda citación que serán válidos los acuerdos adoptados, cualquiera que sea el número de Vocales que concurran.

Art. 18. Las votaciones serán nominales, y no se permitirán las abstenciones.

Los empates se decidirán por el Presidente, con su voto de calidad.

Art. 19. Los resultados de las sesiones se consignarán en actas extendidas en un libro foliado, sellado y rubricado por el Comisario Regio, y serán autorizadas por el Presidente de la sesión y el Secretario.

Art. 20. En el término de un mes, á contar desde su constitución, presentará el Consejo á la aprobación del Ministro de Fomento un Reglamento para su régimen interior ajustado á las bases generales establecidas en los artículos anteriores, que sólo podrá modificarse á propuesta del Consejo y con la aprobación del Ministro de Fomento.

CAPITULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 21. En el plazo máximo de tres meses, á contar desde la fecha en que se constituya, y tomando por base los estudios técnicos realizados hasta entonces, presentará el Consejo al Ministro de Fomento un plan general de las obras necesarias para completar y mejorar el servicio de abastecimiento que presta el Canal de Isabel II, proponiendo el orden que debe seguirse en su ejecución, según la urgencia de las diferentes obras que comprenda, y su distribución por anualidades con arreglo á los recursos disponibles.

Propondrá al mismo tiempo el plan económico que convenga adoptar para arbitrar los recursos necesarios y la distribución de estos recursos por anualidades para atender al pago de las obligaciones que se contraigan y á los gastos de construcción, conservación y explotación de las obras.

Art. 22. El plan general á que se refiere el artículo anterior se someterá á la aprobación del Ministro de Fomento.

Art. 23. En el mes de Noviembre de cada año informará el Consejo, desde el punto de vista administrativo y económico, los planes de estudios y obras nuevas para el año inmediato, que redactará el Servicio técnico durante el mes de Octubre, proponiendo á la Superioridad las modificaciones que convenga introducir en el plan general como consecuencia de los resultados obtenidos en las obras realizadas ó de la marcha económica del Canal.

Art. 24. Informará también el Consejo durante el mes de Noviembre los presupuestos anuales de conservación, reparación y explotación de todos los servicios, que presentará dentro del mes de Octubre el Ingeniero director.

Art. 25. Los planes y presupuestos anuales á que se refieren los artículos anteriores se someterán para su aprobación al Ministro de Fomento.

Art. 26. Corresponde informar al Consejo en su aspecto económico y administrativo, los proyectos de obras de toda clase que redacte el Servicio técnico.

Estos proyectos se someterán á la aprobación del Ministro de Fomento cuando sus presupuestos excedan de 100.000 pesetas, y á la del Director general de Obras públicas cuando no lleguen á dicha cantidad.

Art. 27. Los pliegos de condiciones particulares y económicas que hayan de regir en las subastas y concursos se redactarán por el Consejo y se someterán previamente á la aprobación del Ministro de Fomento ó del Director general de Obras públicas, con arreglo á lo establecido en el artículo anterior.

Art. 28. El Consejo de administración, con autorización del Gobierno, acordada en Consejo de Ministros, podrá levantar empréstitos, destinados exclusivamente á las obras comprendidas en el plan general y con la garantía de las obras é instalaciones propias del Canal y de los productos de su explotación.

Los títulos se emitirán mediante pública licitación, pagándose sus intereses y amortización con arreglo á los tipos y plazos que se fijen al autorizar el empréstito.

Art. 29. El Consejo podrá delegar la gestión financiera del empréstito en una Comisión ejecutiva designada á este efecto y compuesta cuando menos de tres Vocales.

Art. 30. Las subastas ó concursos que se

celebren para la construcción de obras nuevas ó para la adquisición de materiales, máquinas, herramientas ó efectos con destino á obras que se construyan por administración serán presididas por el Comisario Regio ó por quien ejerza las funciones de Vicepresidente, asistiendo á ellas el Vocal que designe el Consejo y el Ingeniero director.

Art. 31. Las subastas y concursos á que hace referencia el artículo anterior se adjudicarán provisionalmente por el Presidente, y definitivamente por el Consejo, al mejor postor, si su importe no excede de 25.000 pesetas.

En otro caso, la adjudicación definitiva corresponde al Ministro de Fomento, á propuesta del Consejo, y previo informe del Servicio técnico y del Consejo de Obras públicas si se trata de concursos.

Art. 32. El Consejo de administración podrá autorizar las reparaciones urgentes en caso de averías importantes en la conducción, dando cuenta inmediata al Ministro de Fomento y expresando la importancia del accidente.

Art. 33. Para la vigilancia económica y administrativa de las obras de nueva construcción y reparaciones urgentes que autorice, delegará el Consejo en uno ó varios de sus Vocales, los cuales tendrán la obligación de asistir á las recepciones de los materiales, máquinas ó herramientas que se adquieran y presenciar las recepciones provisionales y definitivas de las obras por contrata y las recepciones únicas de las obras por administración.

Art. 34. El Consejo de administración aprobará las cuentas mensuales de gastos é ingresos que presente el Comisario Regio, remitiéndolas después á la Dirección general de Obras públicas.

Art. 35. Será obligación del Consejo enviar anualmente á la Dirección general de Obras públicas, en la segunda quincena de Enero, el resumen de las cuentas justificadas y aprobadas mensualmente, para su aprobación definitiva y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 36. Las liquidaciones finales de las obras de nueva construcción serán informadas por el Consejo en su aspecto económico y administrativo y remitidas á la Superioridad para su aprobación.

Art. 37. El Consejo intervendrá los servicios de explotación, con arreglo á lo que se previene en los artículos 50 al 58 de este Reglamento, por intermedio de los Vocales Interventores que designe.

Art. 38. Está facultado el Consejo para autorizar la enajenación del material de desecho que posee el Canal ó que resulte en lo sucesivo, mediante las formalidades de subasta y dando cuenta previamente al Ministerio de Fomento.

Art. 39. Corresponde también al Consejo de administración:

1.° Informar los Reglamentos y tarifas para el servicio de distribución de agua, cuya aprobación definitiva compete al Ministro de Fomento.

2.° Informar los reglamentos del régimen interior de los distintos servicios del Canal y las propuestas de modificación de las plantillas del personal administrativo y de conservación.

3.° Autorizar la concesión ó gratificaciones al personal por servicios extraordinarios ó meritorios y las plantillas de personal temporero que juzgue necesario el Comisario Regio.

4.° Informar en todos los asuntos en que la Superioridad reclame su dictamen.

5.° Proponer al Ministro de Fomento cuantas resoluciones convenga adoptar relativas á los diferentes servicios del Canal y que no sean de su exclusiva competencia.

Art. 40. Las incidencias que puedan surgir entre el Consejo de administración y los diferentes servicios del Canal con motivo de la aplicación de este Reglamento se pondrán en conocimiento del Ministro de Fomento para que las resuelva como proceda.

CAPITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 41. El Consejo de administración y cada uno de sus Vocales incurren en responsabilidad:

1.° Por no llevar las actas en la forma prevenida y por infracción con sus acuerdos de las leyes y Reglamentos.

2.° Por desobediencia á las órdenes de la Superioridad, de quien dependen.

3.° Por abandono de alguna ó de todas sus funciones.

4.° Por negligencia ú omisión en los servicios que les están confiados.

Art. 42. La responsabilidad será administrativa, civil ó penal, según la naturaleza del acto ú omisión de que se derive, y se hará efectiva á los Vocales que en ella incurran, con arreglo á la legislación vigente.

Art. 43. El Consejo y cada uno de sus Vocales incurrirá en la responsabilidad de malversación de caudales públicos si por cualquier causa se empleasen los fonpos que interviene en otro objeto que el especial á que están destinados, ó en la ejecución de obras cuyo proyecto no estuviese aprobado por el Gobierno ó que no figuren en los planes correspondientes.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

Art. 44. La Secretaría del Consejo funcionará con entera independencia de los demás servicios, y estará compuesta del Secretario y del personal subalterno necesario, con arreglo á la adjunta plantilla.

Art. 45. El Secretario y demás personal afecto al servicio será designado por el Ministro de Fomento, satisfaciéndose sus haberes con cargo á los gastos de explotación del Canal.

Art. 46. El Secretario, como Jefe del personal de Secretaría, cuidará del orden y distribución de los trabajos, dando cuenta inmediata al Presidente de las faltas en que incurran los empleados.

Art. 47. Tiene la obligación de custodiar el sello y Archivo del Consejo; preparar el despacho de los asuntos que hayan de someterse al Consejo, acompañando los antecedentes é informes necesarios; asistir sin voz ni voto, á las sesiones que se celebren, dando cuenta del despacho y de las comunicaciones que se hayan recibido; redactar las actas en la forma prevenida, con el Visto Bueno del Presidente; expedir las certificaciones que se libren por acuerdo del Consejo y redactar las comunicaciones que le ordene el Presidente ó que acuerde el Consejo; las primeras llevarán la firma del Presidente, y las segundas las del Presidente y Secretario.

Art. 48. Mensualmente formará las nóminas del personal á sus órdenes, que remitirá con sus justificantes al Comisario Regio.

Art. 49. Tendrá además las funciones que se le señalen en el Reglamento del régimen interior del Consejo y las obligaciones que en dicho Reglamento se le impongan.

CAPITULO VI

DE LA INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 50. La intervención de los servicios administrativos de explotación se ejercerá por el Vocal ó Vocales que designe el Consejo, los cuales tendrán á sus órdenes el personal subalterno necesario, con arreglo á la adjunta plantilla.

El nombramiento de este personal será de la competencia del Ministro de Fomento.

Art. 51. El Vocal Interventor llevará por sí mismo el libro de intervención, cumpliendo los deberes y firmando los documentos que se indican el el capítulo 9.° de este Reglamento.

Art. 52. Vendrá obligado á dar cuenta al Consejo en la primera sesión que se celebre de los resultados que arrojen los balances y arqueos que se practiquen.

Art. 53. Tendrá además las obligaciones que se le impongan como consecuencia de su cargo en el Reglamento de régimen interior del Consejo.

CAPITULO VI

DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO REGIO

Art. 54. El Comisario Regio es el Presidente del Consejo de administración y tiene la representación del Ministro de Fomento y del Director general de Obras públicas para organizar y dirigir la administración de los servicios.

Disfrutará para gastos de representación de la cantidad de 7.500 pesetas anuales, que serán satisfechas con cargo á los gastos de explotación del Canal.

Art. 55. En ausencias y enfermedades del Comisario Regio, le sustituirá el Vicepresidente del Consejo y los demás Vocales por el orden que se citan en el art. 2.° de este Reglamento.

Art. 56. El Comisario Regio podrá delegar accidentalmente una parte de sus funciones en el Vicepresidente, ó en el Vocal á quien corresponda hacer sus veces, cuando lo considere conveniente para la mejor marcha de los servicios.

También podrá delegar en el Vicepresidente, con carácter permanente, una parte de sus atribuciones cuando así se consigne de una manera expresa en los Reglamentos de régimen interior del Canal.

Art. 57. Corresponde al Comisario Regio, como Presidente del Consejo de administración: llevar en todos sus órdenes la represen-

tación de dicho Consejo, presidir las sesiones, dirigir las discusiones y decidir los empates con su voto de calidad.

Art. 58. Como delegado del Ministro de Fomento, será el Director del servicio administrativo de explotación y tendrá el carácter de Ordenador de pagos.

Art. 59. El servicio administrativo funcionará con entera independencia de los demás, y será desempeñado por el personal que se fija en la adjunta plantilla.

El nombramiento de este personal corresponde al Ministro de Fomento.

Los sueldos, que serán los consignados en dicha plantilla, se satisfarán con cargos á los gastos de explotación del Canal.

Art. 60. Comprenden los servicios administrativos de explotación del Canal: los de concesiones y caducidad de concesiones de agua; reclamaciones, investigación y castigo de las infracciones cometidas por los abonados; el suministro de contadores dentro de las bases que establezca el Reglamento de régimen y distribución de aguas; recaudación, pagaduría y contabilidad.

Art. 61. Corresponde al Comisario Regio fijar las fechas en que hayan de celebrarse las subastas ó concursos para construcción de obras ó adquisición de materiales ó efectos, en el orden ó con arreglo á lo que se disponga en los planes de obras.

Art. 62. Deberá el Comisario autorizar la nuevas láminas de agua en propiedad que por cualquier motivo se extiendan, después de oir los informes del Ingeniero director y del Letrado consultor.

Art. 63. Pertenece al Comisario Regio otorgar las concesiones de agua con arreglo al Reglamento y llevar el registro de estas concesiones por orden alfabético y por calles.

Art. 64. El Comisario Regio estará encargado de formar, oyendo ó á propuesta del Ingeniero director, los Reglamentos y tarifas del servicio de distribución de aguas, los cuales no se podrán modificar sino después de haber estado en vigor cuando menos dos años.

La aprobación de estos Reglamentos corresponde al Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de adminisaración.

Art. 65. Las reclamaciones que presenten los abonados serán resueltas por el Comisario Regio, oyendo al Servicio técnico cuando afecten á la distribución ó puedan estar relacionadas con este servicio.

Las alzadas que contra estas resoluciones se interpongan serán informadas por el Comisario antes de someterlas á la resolución definitiva del Ministro de Fomento.

Art. 66. El servicio de investigación de infracciones se organizará de acuerdo con el Servicio técnico.

Art. 67. Corresponde al Comisario regio examinar y autorizar el pago de las cuentas que presenten los diferentes servicios y las certificaciones de las obras ejecutadas por los contratistas, remitiéndolas, con sus justificantes, al Consejo de administración dentro del mes siguiente al que corresponden.

Art. 68. El Comisario Regio intervendrá en la forma que determine el Reglamento el servicio de los almacenes, á cargo del Ingeniero director.

Art. 69. En el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que tome posesión de su cargo, presentará el Comisario Regio á la aprobación del Ministro de Fomento los Reglamentos de régimen interior de los diferentes servicios á su cargo, ajustándolos á las bases establecidas en los artículos anteriores y á las que para el servicio de Contabilidad se detallan en el capítulo 9.° de este Reglamento.

CAPITULO VIII

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO TÉCNICO Y ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PERSONAL Á ÉL AFECTO

Art. 70. El Servicio técnico dependerá inmediatamente de la Dirección general de Obras públicas, y funcionará con independencia de los demás servicios del Canal.

Art. 71. La inspección facultativa de todos los servicios técnicos la ejercerá el Inspector del Servicio hidráulico ó quien haga sus veces.

Art. 72. Al frente de estos servicios habrá un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que tendrá á sus órdenes, como Jefes inmediatos de los respectivos servicios, el número de Ingenieros subalternos del mismo Cuerpo que se consideren necesarios; uno ó varios Arquitectos encargados de los proyectos, construcción, reparación y conservación de los edificios y almacenes del Canal y demás funciones propias de su especialidad; el personal indispensable de Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de los respectivos Cuerpos de Obras públicas, y el personal administrativo de Escribientes, Porteros y Ordenanzas que exijan estos servicios, con arreglo á las plantillas que fije el Ministro de Fomento.

Art. 73. Dependerá también del Servicio técnico todo el personal de Sobrecapataces, Capataces, Guardas, Peones conservadores, Celadores, Arbolistas y demás afectos á las obras nuevas ó al servicio permanente de conservación, vigilancia y explotación técnica de las construídas y que se construyan, con arreglo á las plantillas que á propuesta del Ingeniero director y previo informe del Consejo de administración apruebe el Ministerio.

Art. 74. Todo el personal facultativo y administrativo del Servicio técnico será nombrado por el Ministro de Fomento.

El primero quedará supernumerario en los escalafones respectivos y seguirá disfrutando de los mismos derechos activos y pasivos que los funcionarios del Estado, rigiendo para su reingreso en los respectivos Cuerpos las disposiciones vigentes para los Directores de obras de puertos.

Art. 75. Los sueldos de todo este personal serán los que se fijan en la adjunta plantilla y deberán satisfacerse con cargo á los gastos de explotación del Canal.

Art. 76. Tanto el Ingeniero director como los Ingenieros y el personal facultativo subalterno tendrán en los servicios á su cargo las mismas atribuciones y deberes que les están conferidos por los Reglamentos, órdenes y disposiciones del servicio general de Obras públicas y las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 77. Corresponden al Servicio técnico: los proyectos de obras, todo lo relativo á la ejecución técnica de obras nuevas por administración; la inspección técnica, certificaciones mensuales y liquidaciones finales de las obras por contrata; la conservación, reparación, vigilancia y explotación técnica de las obras construídas; el servicio de almacenes, con la intervención del Comisario Regio; la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa; el informe de los de concesión de agua; el servicio de comprobación, instalación y vigilancia de contadores; la expedición de las certificaciones de consumo de los abonados; el informe de las reclamaciones que se susciten, y formación de estadísticas de consumo.

Art. 78. El Ingeniero Director será el Jefe de toda la oficina y personal afecto al Servicio técnico.

Art. 79. Dentro de las plantillas aprobadas, y dando cuenta al Consejo de administración, podrá el Director nombrar y separar con causa justificada el personal afecto á la conservación, vigilancia y explotación técnica que de él depende, como Capataces, Guardas, etc.

Art. 80. En el mes de Octubre de cada año remitirá el Ingeniero Director al Consejo, para su informe, los planes de estudios y obras nuevas para el año inmediato, proponiendo el orden de ejecución y las alteraciones que convenga introducir en el plan general como consecuencia de los resultados obtenidos en las obras construídas ó de la marcha que lleven las que se encuentren en construcción.

Art. 81. Redactará y remitirá al Consejo en la misma época los presupuestos anuales de conservación y reparación de las obras construídas.

Art. 82. Autorizará el Ingeniero director las reparaciones comprendidas en el plan anual, y cuando sean de importancia é imprevistas solicitará del Consejo la autorización á que se refiere el art. 32 de este Reglamento, adoptando mientras se le concede y bajo su responsabilidad las disposiciones necesarias para localizar el accidente é impedir que sufran perjuicios los servicios.

Art. 83. Le corresponde organizar y dirigir la policía y vigilancia de las aguas y aprovechamientos de los ríos que abastecen á Madrid, proponiendo al Comisario las determinaciones que convenga adoptar relativas á este punto.

Art. 84. Deberá remitir al Comisario Regio, en los quince primeros días de cada mes, las cuentas correspondientes al mes anterior de todos los servicios á su cargo y las certificaciones relativas á las obras que se construyen por contrata.

Art. 85. Igualmente remitirá al Comisario Regio en época oportuna las certificaciones de consumo de los abonados.

Art. 86. Tendrá la obligación de presenciar las subastas y concursos que se celebren, informando en estos últimos las proposiciones presentadas.

Art. 87. Asistirá á la recepción de las obras ó materiales contratados, ó la verificará por sí cuando para ello esté autorizado por la Superioridad.

Art. 88. Propondrá ó informará los Reglamentos y tarifas para el servicio de distribución de agua.

Art. 89. Anualmente presentará al Consejo, para que con su informe la eleve al Mi-

nistro de Fomento, una Memoria sobre el estado y progreso de las obras, proponiendo cuanto crea conveniente para mejorar los servicios del Canal, y con el mismo fin adoptará por sí todas las disposiciones que quepan dentro de su esfera de acción.

Art. 90. Para todo lo no consignado expresamente en este Reglamento, las facultades del Ingeniero director respecto á los servicios que se hallen á su cargo serán las mismas que tengan los Ingenieros Jefes de los servicios de obras públicas.

Art. 91. El Ingeniero director se podrá entender directamente, tratándose de asuntos técnicos, con la Dirección general de Obras públicas, con el Inspector del Servicio hidráulico y con las Autoridades y Corporaciones.

CAPITULO IX

DE LA CUSTODIA Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Art. 92. De la custodia de fondos estará encargado el Cajero-pagador, que podrá ser un Ayudante de Obras públicas, ó recaer el nombramiento en un funcionario que no tenga carácter técnico, y en este caso deberá prestar una fianza proporcionada á la importancia de los fondos que maneje, la cual se fijará por el Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de administración.

Art. 93. Á las órdenes del Cajero-pagador habrá el número de Cobradores necesarios, los cuales deberán prestar la fianza que se les fije por el Comisario Regio.

El nombramiento de estos Cobradores corresponde al Comisario.

Art. 94. Los fondos de que disponga el Canal se depositarán en el Banco de España, en cuenta corriente sin interés, tomándose nota en el Banco de las firmas del Presidente, del Vocal Interventor y del Cajero, que, precedidas de sus respectivas antefirmas, autorizarán las órdenes y cheques de entrada y salida de caudales.

Art. 95. Los ingresos de fondos en la cuenta corriente del Banco de España se harán por el Cajero-pagador cuando lo ordene el Comisario Regio en oficio talonario autorizado por él.

Cumplimentada esta orden con la realización material del ingreso, el Cajero-pagador presentará sucesivamente el correspondiente talón resguardo expedido por el Banco al Vocal Interventor y al Comisario, los que respectivamente firmarán con la fecha las notas de Intervine y Enterado.

El talón resguardo quedará en poder del Cajero-pagador, y producirá efectos de documento de descargo sólo en el caso de que contenga las dos notas anteriormente relacionadas.

Art. 96. Los pagos por atenciones de las obras y servicios del Canal se efectuarán en la Caja del mismo por el Cajero-pagador, y se realizarán ó con numerario ó con cheques, á cargo de la cuenta corriente del Banco de España.

Se harán en efectivo los pagos de personal por nóminas y relaciones de jornales y los pagos de material cuyo importe sea menor de 2.500 pesetas, y por cheque á cargo de la cuenta corriente del Banco de España se abonarán los pagos de material que excedan de esta última suma y las certificaciones por obras nuevas contratadas ó por suministro de material.

Art. 97. Para retirar fondos de la cuenta corriente del Banco de España, con objeto de realizar los pagos que deban hacerse en numerario en la Caja, extenderá el Comisario, con el Intervine del Vocal interventor, el correspondiente cargareme á nombre del Cajero pagador, el cual firmará en este documento el Recibí contra la entrega de un cheque de igual importe debidamente autorizado.

Art. 98. Cuando los fondos que se han de retirar de la cuenta corriente del Banco de España se destinen á los pagos que deban realizarse, según el art. 96, por medio de cheques, se extenderá el correspondiente libramiento á cargo del Cajero pagador, firmado por el Comisario y con el Intervine del Vocal interventor.

El proveedor ó contratista que haya de cobrar firmará el Recibí en el libramiento contra la entrega de un cheque, cargo del Banco, de igual importe, autorizano también por el Presidente y Vocal interventor.

Art. 99. Trimestralmente se ingresarán en el Tesoro público, á cuenta de la liquidación definitiva que se haga anualmente, los sobrantes que resulten de los productos de la explotación después de pagar los gastos de los diferentes servicios y los intereses y amortización de los empréstios realizados.

Art. 100. Se llevarán en la forma prevenida por las leyes los libros de contabilidad necesarios para el registro y anotación de las operaciones que se efectúen con los fondos.

Estos libros serán los siguientes: Diario, Mayor y Caja de contabilidad general; Intervención general de Caja; especial de la Caja-Pagaduría y los de Recaudación, en que deberán constar todos los detalles de cada exacción.

Art. 101. Siempre que lo ordene el Comisario Regio, cuando lo pidan dos Vocales del Consejo y por lo menos una vez al mes, se efectuará el balance de fondos.

Al efecto se procederá al examen y comprobación de los libros y del saldo en la cuenta corriente del Banco y se practicará arqueo en la Caja-Pagaduría.

El saldo de la cuenta corriente del Banco de España se comprobará por el documento de conformidad facilitado por éste.

Art. 102. Las comprobaciones, exámenes y arqueos á que se refiere el artículo anterior se harán por el Comisario Regio, por el Vocal Interventor y por dos Vocales más, levantándose acta del resultado en un libro destinado á esto objeto, foliado y rubricado por el Comisario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 103. En el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, se constituirán el Comisario Regio y el Consejo de administración en el local que aquél designe.

Art. 104. La actual Dirección del Canal hará una liquidación de los gastos de todas clases satisfechos con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento desde el 1.° de Enero del corriente año hasta la fecha de constitución del Consejo, que deberán deducirse de la recaudación obtenida por todos conceptos en igual período, y el sobrante, si lo hubiere, se entregará por el Comisario Regio.

Art. 105. La Dirección entregará igualmente al Comisario Regio, con las formalidades que ambos acuerden, todos los documentos que representen valores pendientes de cobro, las cantidades que tengan en depósito y la documentación archivada correspondiente á los servicios administrativos de la explotación.

Art. 106. El Director del Canal se hará cargo, mediante inventario autorizado por el Comisario Regio, de todas las obras, máquinas, herramientas, material, efectos y propiedades del Canal de Isabel II.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—Aprobado por S. M.—Augusto González Besada.

Plantilla del personal del servicio del Canal de Isabel II.

I.—PERSONAL TÉCNICO

	Pesetas.
1 Ingeniero Director, Inspector general é Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con el sueldo anual de....	15.000
1 Ingeniero subalterno del mismo Cuerpo (Secretario del Consejo) con el sueldo anual de.....	10.000
3 Ingenieros subalternos del mismo Cuerpo, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.....	24.000
1 Arquitecto, con el sueldo anual de.....	6.000
6 Ayudantes de Obras públicas, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.....	36.000
8 Sobrestantes de Obras públicas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.....	24.000
2 Delineantes de Obras públicas, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.....	5.000

II.—PERSONAL ADMINISTRATIVO

Secretaría del Consejo de administración.

1 Oficial de Secretaría, Jefe de Administración de tercera clase.	7.500
1 Oficial tercero de Administración.....	2.500
1 Idem cuarto de idem.....	2.000
1 Idem quinto de idem.....	1.500
1 Aspirante primero.....	1.250

Escribientes del Servicio técnico.

1 Oficial segundo de Administración.....	3.000
1 Idem tercero de idem.....	2.500
1 Idem cuarto de idem.....	2.000
1 Idem quinto de idem.....	1.500
1 Aspirante primero.....	1.250

Intervención.

1 Subinterventor, Jefe de Administración de tercera clase	7.500
1 Contable, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Contable, Oficial segundo de Administración.....	3.000
1 Idem, Oficial tercero de idem...	2.000
1 Idem, Oficial quinto de idem....	1.500
2 Aspirantes primeros, á 1.250 pesetas.....	2.500

Caja-Pagaduría.

1 Contable, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
Idem, Oficial primero de Administración.....	3.500

	Pesetas.
1 Idem, Oficial segundo de ídem..	3.000
1 Idem, Oficial tercero de ídem...	2.500
1 Idem, Oficial quinto de ídem....	1.500
2 Aspirantes primeros, á 1.250 pesetas.....	2.500
Administración y explotación.	
1 Oficial primero de Administración.....	3.500
1 Idem segundo de ídem.....	3.000
2 Oficiales cuartos de ídem, á 2.000 pesetas.....	4.000
4 Idem quintos de ídem, á 1.500 pesetas.....	6.000
4 Aspirantes primeros, á 1.250 pesetas.....	5.000
1 Conserje, con el sueldo anual de.	2.000
1 Portero, con el sueldo anual de.	1.500
4 Ordenanzas, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.....	5.000
Suma total.....	213.000

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° En los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional.

Sin embargo, el Gobierno podrá disponer que se admitan proposiciones de la industria extranjera por los motivos siguientes:

Primero. Por imperfección del producto nacional, declarada después de practicar análisis ó ensayos con intervención de los interesados.

Segundo. Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino con relación al producto extranjero.

Tercero. Por reconocida urgencia, que no puede satisfacer lo industria española.

Cuarto. Por no existir la producción respectiva.

Art. 2.° Todos los años, en el mes de Septiembre, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, por medio de Real decreto de la Presidencia, acordado en Consejo de Ministros, relación motivada de los artículos ó productos para cuya adquisición se considere necesaria la concurrencia de la industria extrajera, con arreglo á lo que se determina en el artículo anterior. Los interesados podrán dirigir sus reclamaciones contra dicha relación á la Presidencia del Consejo de Ministros, y presentar sus pruebas hasta el 30 de Noviembre, y el Gobierno publicará en los expresados periódicos oficiales su resolución definitiva, también motivada, antes del 1.° de Enero siguiente. Esto no obstante, el Gobierno podrá eliminar, en cualquier tiempo, de la relación anual los artículos que la industria española produzca en condiciones aceptables.

Art. 3.° Lo dispuesto en los artículos precedentes es aplicable á los contratos de servicios y obras provinciales y municipales y á las concesiones de servicios y obras públicas que se otorguen en lo sucesivo. Además, el Gobierno procurará celebrar convenios para que lo dispuesto en esta ley sea también aplicable á las concesiones que se hayan otorgado con anterioridad.

Art. 4.° Si la Administración dictare alguna resolución que se considere contraria á las prescripciones de esta ley, los perjudicados podrán reclamar contra ella ante el Tribunal Contencioso administrativo correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La primera relación de artículos ó productos que habrá de formarse, con arreglo al art. 2.°, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias dentro de noventa días, contados desde la publicación de esta ley. Las reclamaciones y sus pruebas se presentarán y practicarán en los treinta días posteriores, que serán prorrogados por un plazo igual si los interesados lo solicitan, y el Gobierno publicará su resolución definitiva dentro de otros treinta días.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas partes.

Dado en Palacio á 14 de Febrero de 1907.—Yo el Rey.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

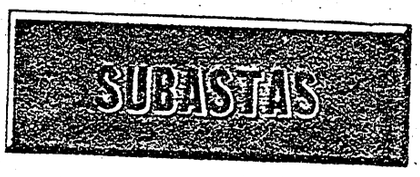

Subasta para el día 28 de Febrero, á las doce.

Anunciada en el Boletín oficial *de 6 de Febrero*

GUIPÚZCOA (San Sebastián)

Obras de la parte asfaltada de las calles de Alfonso VIII, Guetaria (entre San Martín y la Plaza de Bilbao) y Plaza de Bilbao.—Presupuesto, 22.107 pesetas.—Depósito provisional, 1.106 pesetas.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de San Sebastián, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto las condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al siguiente

Modelo de proposición.—D. N. N., provisto de cédula personal que exhibe, enterado de las obras de la parre asfaltada de las calles de Alfonso VIII, Guetaria (entre San Martín y la Plaza de Bilbao) y Plaza de Bilbao, y de sus condiciones, habiendo hecho el depósito del 5 por 100, y aceptando las obligaciones y responsabilidades que imponen las condiciones, se compromete á ejecutar las obras por la cantidad de... (en letra) pesetas.—(Fecha y firma del proponente.)

Subasta para el día 28 de Febrero, á las once y media.

Anunciada en el Boletín oficial *de 6 de Febrero.*

GUIPUZCOA (San Sebastián)

Obras de la parte adoquinada de las calles Alfonso VIII, Guetaria y Plaza de Bilbao.—Presupuesto, 12.792 pesetas.—Depósito provisional, 640 pesetas

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de San Sebastián, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto las condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al siguiente

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal que exhibe, enterado de las obras de adoquinado de las calles Alfonso VIII, Guetaria y Plaza de Bilbao, y de sus condiciones, habiendo hecho el depósito del 5 por 100 y aceptando las obligaciones y responsabilidades que imponen las citadas condiciones, se compromete á ejecutar las obras por la cantidad de... (en letra).—pesetas.—(Fecha y firma del proponente.)

Subasta para el día 1.° de Marzo próximo, á las doce.

Anunciada en el Boletín oficial *de 6 de Febrero.*

GUIPUZCOA (San Sebastián)

Obras de la parte asfaltada de las calles de Zubieta (entre Easo y Manterola), Easo (entre Príncipe y San Martín), San Martín (entre Prim y Guetaria y entre Urbieta y Manterola) y Fuenterrabía (entre San Martín y Urdaneta.—Presupuesto, 27.633 pesetas.—Depósito provisional, 1.382 pesetas.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de San Sebastian, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto las condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al siguiente

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal que exhibe, enterado de las obras de la parte asfaltada de las calles de Zubieta (entre Easo y Manterola), Easo (entre Príncipe y San Martín), San Martín (entre Prim y Guetaria y entre Urbieta y Manterola) y Fuenterrabía (entre San Martín y Urdaneta) y de sus condiciones, habiendo hecho el depósito del 5 por 100 y aceptando las obligaciones y responsabilidades que imponen las condiciones, se compromete á ejecutar las obras por la cantidad de... (en letra) pesetas.—(Fecha y firma del proponente.)

Subasta para el día 7 de Marzo próximo, á las doce.

Anunciada en la Gaceta *de 15 de Febrero.*

LEÓN

Obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de Ferreras de Vegamián. Presupuesto, 8.927,88 pesetas.—Depósito provisional, 447 pesetas.

La subasta se celebrará ante la Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León, hallándose de manifiesto las condiciones en la Secretaría de la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y con estricta sujeción al siguiente

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...—(Fecha y firma del proponente.)

Subasta para el día 5 de Marzo próximo, á las doce.

Anunciada en la Gaceta *de 15 de Febrero.*

LEÓN

Obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Trobajo del Cerecedo (segunda seccion).—Presupuesto, 8.785,37 pesetas. Depósito provisional, 440 pesetas.

La subasta se celebrará ante la Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto las condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y con estricta sujeción al siguiente

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...—(Fecha y firma del proponente.)

Subasta para el día 6 de Marzo próximo, á las doce.

Anunciada en la Gaceta *de 15 de Febrero.*

LEON

Obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Castellanos.—Presupuesto, 7.894,87 pesetas.—Depósito provisional, 395 pesetas.

La subasta se celebrará ante la Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto las condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y con estricta sujeción al siguiente

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...—(Fecha y firma del proponente.)